



**SUB GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO Y RURAL**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

**INFORME N° 0868-2022/MDLH-SODUR**

**Artículo 38. Fórmulas de reajuste**

38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

38.2. Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente.

38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste “K” que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.

**Artículo 172. Obligaciones posteriores al pago final**

Las controversias relacionadas con obligaciones que corresponden ejecutarse con posterioridad a la fecha del pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que debían ejecutarse.

**Artículo 195. Reajustes**

195.1. En el caso de obras, los reajustes se calculan aplicando el coeficiente de reajuste “K” conocido al momento de la valorización, siendo un reajuste a cuenta.

195.2. Conforme se conozcan los Índices Unificados de Precios que corresponden al mes siguiente de la valorización, se calcula el coeficiente de reajuste “K” hasta llegar al coeficiente de reajuste definitivo y con este se determina el monto del reajuste definitivo, lo cual puede generar un monto diferencial por regularización de reajustes que se puede ir calculando y pagando en las valorizaciones siguientes o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

195.3. Las valorizaciones de obra principal y de mayores metrados se reajustan aplicando el coeficiente de reajuste “K” contractual correspondiente, mientras que las valorizaciones de los presupuestos adicionales se reajustan con su(s) propia(s) fórmula(s) polinómica(s), la(s) que forma(n) parte del expediente técnico de la prestación adicional.





**SUB GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO Y RURAL**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

**INFORME N° 0868-2022/MDLH-SODUR**

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

1.- El supervisor de la obra debió advertir el error consignado en la elaboración de la fórmula polinómica en la revisión de expediente técnico presentado ante la entidad mediante el Informe N° 002-2022/ING-NJPP-SUP de fecha 02.03.2022, siendo esta esencial para el cálculo de reajustes en la liquidación de obra.

2.- Mediante Resolución de Alcaldía N° 306-2022-MDLH-A de fecha 18.08.2022 se corrigió el Error material contenido en el MONOMIO N°4, relacionado a la conformación de monomios del mismo y en la agrupación la suma de los porcentajes de participación de cada índice la sumatoria arroja 100.001%, por error material se consigna 0.001%, el cual debe ser 100.000% de la Obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO PASIVO Y ACTIVO DEL PARQUE DEL NIÑO EN EL C. P. NOMARA, DEL DISTRITO DE LA HUACA – PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA” - I ETAPA CON CUI N° 2403315. Sin embargo, dicho error no incide de forma directa en los factores de cada monomio en la fórmula polinómica, la sumatoria de estos asciende a la unidad (1.000) de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.

3.- De acuerdo a lo anteriormente expuesto el supervisor de obra opina que no es posible realizar el cálculo de reajustes de liquidación de obra por el error consignado en la fórmula polinómica. Así también indica que queda a criterio de la entidad y bajo su responsabilidad, realizar por su parte el recálculo con la nueva fórmula polinómica si lo cree conveniente.

4.- La Sub Gerencia obras y Desarrollo Urbano y Rural, al haber tenido conocimiento de la invitación por parte del contratista para conciliar el reconocimiento de liquidación de obra, ha creído conveniente practicar el cálculo de reajustes respectivos con la fórmula polinómica corregida y aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 306-2022-MDLH-A de fecha 18.08.2022, obteniendo como resultado de valor final de obra S/801,304.66 Soles INC/IGV, el cual incluye S/710,964.22 de pago de valorizaciones, una deducción por el monto de S/12,177.61 no reconocido por el supervisor de obra y un saldo a favor del contratista correspondiente al pago de reajustes de S/90,340.44 Soles, una vez consentida la Liquidación. Así también la devolución del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto de S/72,314.18 de la Obra: “CREACION DEL SERVICIO PASIVO Y ACTIVO DEL PARQUE DEL NIÑO EN EL C.P NOMARA DEL DISTRITO DE LA HUACA – PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA - I ETAPA”, Código Único de Inversiones N° 2403315. Para cuantificar el monto que la entidad cree conveniente le corresponde al contratista. Estos cálculos se realizan considerando que los factores de la fórmula polinómica no se alteran a pesar de la corrección del porcentaje de incidencia del MONOMIO N°4.

5.- Se alcanza la documentación conteniendo los cálculos practicados por la Sub Gerencia obras y Desarrollo Urbano y Rural, para que sea derivado al despacho de alcaldía y pueda valorar si resulta conveniente la conciliación o no.

Es cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA  
Arq. José Luis Tume Ayala  
SUB GERENTE DE OBRAS Y  
DESARROLLO URBANO Y RURAL

**FORMULA POLINOMICA - PRESUPUESTO ORIGINAL**  
**CALCULO DEL COEFICIENTE DE REAJUSTE "K" - VALORIZACIONES DE OBRA**

OBRA :	CREACION DEL SERVICIO PASIVO Y ACTIVO DEL PARQUE DEL NIÑO EN EL C.P. NOMARA DEL DISTRITO DE LA HUACA - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA - CODIGO UNICO DE INVERSIONES N°2403315 - I ETAPA - META: PARQUE	FECHA DE INICIO :	20/02/2022
UBICACIÓN :	CENTRO POBLADO DE NOMARA	FECHA DE TERMINO :	27/04/2022
PLAZO DE EJECUCION :	75 DÍAS CALENDARIO	MODALIDAD DE EJECUCION :	SUMA ALZADA
CONTRATISTA :	CONSORCIO LA HUACA	FECHA DE PRES. BASE :	ABRIL 2021
MONTO REFER. (C/IGV) S/ :	723,141.83	MONTO CONTRAT. (C/IGV) S/ :	723,141.83

**FORMULA POLINOMICA - PRESUPUESTO ORIGINAL**  
**CALCULO DEL COEFICIENTE DE REAJUSTE "K" - VALORIZACIONES DE OBRA**

**FORMULA PRESUPUESTO GENERAL**

$$K = 0.181 * (I_r / I_o) + 0.059 * (M_{Cr} / M_{Co}) + 0.227 * (P_{Ar} / P_{Ao}) + 0.249 * (H_{AMr} / H_{AMo}) + 0.284 * (I_r / I_o)$$

INDICE P. BASE= ABRIL 2021

AREA GEOGRAFICA: 01

MONOMIO	SIMB.	IU	DESCRIPCION	COEFIC.	% INCID. ESPECIF.	I <sub>o</sub> (Abril 2021)	INDICES UNIFICADOS I <sub>r</sub> *					
							VALORIZACION N° 01 - FEBRERO 2022		VALORIZACION N° 02 - MARZO 2022		VALORIZACION N° 03 - ABRIL 2022	
							I <sub>r</sub> Marzo 2022	I <sub>r</sub> /I <sub>o</sub>	I <sub>r</sub> Abril 2022	I <sub>r</sub> /I <sub>o</sub>	I <sub>r</sub> Mayo 2022	I <sub>r</sub> /I <sub>o</sub>
01	J	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	0.181	100.00%	633.53	650.44	0.186	650.44	0.186	650.44	0.186
02	MC	43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.	0.059	55.932%	840.21	916.37	0.036	920.80	0.036	924.17	0.036
	MC	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I	0.059	44.068%	471.50	524.09	0.029	524.09	0.029	518.68	0.029
03	PA	03	ACERO DE CONSTRUCCIÓN CORRUGADO	0.227	44.934%	760.27	800.14	0.107	908.09	0.122	948.77	0.127
	PA	56	PLANCHAS DE ACERO LAC	0.227	55.066%	784.69	1,128.58	0.180	1,125.44	0.179	1,079.48	0.172
04	HAM	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	0.249	26.907%	354.77	390.19	0.074	393.72	0.074	401.03	0.076
	HAM	11	ARTEFACTO DE ALUMBRADO EXTERIOR	0.249	32.129%	267.27	276.25	0.083	275.80	0.083	275.51	0.082
	HAM	37	HERRAMIENTA MANUAL	0.249	40.964%	353.54	395.42	0.114	395.87	0.114	400.25	0.115
05	I	39	CONSUMIDOR	0.284	100.00%	476.04	509.06	0.304	513.96	0.307	515.93	0.308
				1.000			K =	1.113	K =	1.130	K =	1.131



\* El Índice Unificado corresponde al conocido en ese momento

**LIQUIDACION DE OBRA  
CUADRO RESUMEN**

DETALLE	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR AL CONTRATISTA
<b>A.- DE LAS VALORIZACIONES</b>			
1.1.- VALORIZACION Nº 1	S/ 142,849.31	S/ 142,849.31	S/ 0.00
1.2.- VALORIZACION Nº 2	S/ 224,587.78	S/ 224,587.78	S/ 0.00
1.3.- VALORIZACION Nº 3	S/ 343,527.13	S/ 343,527.13	S/ 0.00
<b>TOTAL DE LAS VALORIZACIONES</b>	<b>S/ 710,964.22</b>	<b>S/ 710,964.22</b>	<b>S/ 0.00</b>
<b>B.- REAJUSTES DE PRECIOS</b>			
1.1.- VALORIZACION Nº 1	S/ 16,141.97	S/ 0.00	S/ 16,141.97
1.2.- VALORIZACION Nº 2	S/ 29,196.41	S/ 0.00	S/ 29,196.41
1.3.- VALORIZACION Nº 3	S/ 45,002.05	S/ 0.00	S/ 45,002.05
<b>TOTAL DE REAJUSTES DE PRECIOS</b>	<b>S/ 90,340.44</b>	<b>S/ 0.00</b>	<b>S/ 90,340.44</b>
<b>C.- ADELANTOS OTORGADOS</b>			
ADELANTO DIRECTO	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
AMORTIZACION DEL AD. DIRECTO	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
ADELANTO DE MATERIALES	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
AMORTIZACION DEL AD. DE MATERIALES	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
<b>TOTAL DE ADELANTOS OTORGADOS</b>	<b>S/ 0.00</b>	<b>S/ 0.00</b>	<b>S/ 0.00</b>
<b>D.- DEDUCCIONES DE REINTEGROS</b>			
DEL REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DE MATERIALES	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
DEL REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DIRECTO	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
<b>TOTAL DE DEDUCCION DE REINTEGROS</b>	<b>S/ 0.00</b>	<b>S/ 0.00</b>	<b>S/ 0.00</b>
<b>E.- MAYORES GASTOS GENERALES</b>			
AMPLIACIÓN DE PLAZO	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
<b>TOTAL DE MAYORES GASTOS GENERALES</b>	<b>S/ 0.00</b>	<b>S/ 0.00</b>	<b>S/ 0.00</b>
<b>F.- TOTAL GENERAL(A+B+C-D+E)</b>	<b>S/ 801,304.66</b>	<b>S/ 710,964.22</b>	<b>S/ 90,340.44</b>
<b>G.- COSTO DE OBRA PRINCIPAL</b>	<b>S/ 801,304.66</b>	<b>S/ 710,964.22</b>	<b>S/ 90,340.44</b>
<b>H.- COSTO FINAL DE LA OBRA</b>	<b>S/ 801,304.66</b>		
<b>I.- PENALIDADES</b>			
1.1.- PENALIDAD EN VALORIZACION Nº 1	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
1.1.- PENALIDAD EN VALORIZACION Nº 2	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
1.1.- PENALIDAD EN VALORIZACION Nº 3	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
<b>TOTAL PENALIDADES</b>	<b>S/ 0.00</b>	<b>S/ 0.00</b>	<b>S/ 0.00</b>
<b>J.- SALDO A CANCELAR</b>	<b>S/ 90,340.44</b>		
<b>K.- RETENCIONES</b>			
	<b>MONTO RETENIDO</b>	<b>MONTO DEVUELTO</b>	<b>SALDOS</b>
Total Fondo de Garantía de obra	S/ 72,314.18	S/ 0.00	S/ 72,314.18



**CALCULO DE REAJUSTE EN VALORIZACIONES - LIQUIDACION DE OBRA PRINCIPAL**

<b>OBRA</b> :	CREACION DEL SERVICIO PASIVO Y ACTIVO DEL PARQUE DEL NIÑO EN EL C.P NOMARA DEL DISTRITO DE LA HUACA - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA - CODIGO UNICO DE INVERSIONES N°2403315 - I ETAPA - META: PARQUE	<b>FECHA DE INICIO</b> :	20/02/2022
<b>UBICACIÓN</b> :	CENTRO POBLADO DE NOMARA	<b>FECHA DE TERMINO</b> :	27/04/2022
<b>PLAZO DE EJECUCION</b> :	75 DÍAS CALENDARIO	<b>MODALIDAD DE EJECUCION</b> :	SUMA ALZADA
<b>CONTRATISTA</b> :	CONSORCIO LA HUACA	<b>FECHA DE PRESUPUESTO BASE</b> :	ABRIL 2021
<b>MONTO REFERENCIAL S/</b> :	723,141.83	<b>MONTO CONTRATADO S/</b> :	723,141.83

**CALCULO DE REAJUSTE EN VALORIZACIONES - LIQUIDACION DE OBRA PRINCIPAL**

N°	PERIODO		VALORIZACIÓN MENSUAL (2)		COEF. DE REAJUSTE		REAJUSTE CALCULADO (4)= (2)*(K-1)	
			S/IGV	C/IGV	MES	K	S/IGV	C/IGV
01	12-FEBRERO-2022	28-FEBRERO-2022	121,058.74	142,849.31	FEBRERO-2022	1.113	13,679.64	16,141.97
02	01-MARZO-2022	31-MARZO-2022	190,328.63	224,587.78	MARZO-2022	1.130	24,742.72	29,196.41
03	01-ABRIL-2022	27-ABRIL-2022	291,124.69	343,527.13	ABRIL-2022	1.131	38,137.33	45,002.05
							<b>S/ 76,559.69</b>	<b>S/ 90,340.44</b>



**DATOS TECNICOS LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA**

**OBRA** : CREACION DEL SERVICIO PASIVO Y ACTIVO DEL PARQUE DEL NIÑO EN EL C.P  
: NOMARA DEL DISTRITO DE LA HUACA - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE  
: PIURA - CODIGO UNICO DE INVERSIONES N°2403315 - I ETAPA - META: PARQUE

**ENTIDAD CONTRATANTE** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

**UBICACIÓN** : CENTRO POBLADO DE NOMARA

**CONTRATISTA** : CONSORCIO LA HUACA

CONSTRUCTORA MARVE SAC (RUC 20525855032) 70%

**RUC** : CONSTRUCTORA SEGA EIRL (RUC 20525769896) 30%  
: 20609008742

**PROCESO DE SELECCIÓN** : ADUDICACION SIMPLIFICADA N° 06-2021-MDLH-CS PRIMERA CONVOCATORIA

**MODALIDAD DE CONTRATACION** : SUMA ALZADA

**FECHA PRESUPUESTO BASE** : ABRIL 2021

**MONTO REFERENCIAL (C/IGV) S/  
CONTRATO** : 723,141.83  
: CONTRATO N°03/2022-MDLH/UL

**FECHA DE FIRMA DE CONTRATO** : 02/02/2022

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO** : RECURSOS DETERMINADOS

**MONTO CONTRATADO (C/IGV) S/** : 723,141.83

**MONTO DEL CONTRATO VIGENTE** : 723,141.83

**PLAZO INICIAL DE OBRA** : 75 DIAS CALENDARIO

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** : NO HUBO

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** : NO HUBO

**PLAZO DE EJECUCIÓN VIGENTE** : 75 DÍAS CALENDARIO

**ACTO DE ENTREGA DE TERRENO** : 11/02/2022

**FECHA INICIO DE OBRA** : 20/02/2022

**FECHA TERMINO PROGRAMADO** : 27/04/2022

**FECHA DE TERMINO REAL** : 27/04/2022

**FECHA RECEPCION DE LA OBRA** : 13/05/2022

**ADELANTO DIRECTO** : NO SOLICITADO

**ADELANTO DE MATERIALES** : NO SOLICITADO

**RESIDENTE** : RICHARD EDROWS ESCALANTE GRANDA CAP N° 5073  
: ALICIA YOLANDA PALOMINO GARCIA CIP N° 35111

**SUPERVISOR** : NELSON JOEL PALACIOS PUCE CIP N° 95299

**PROYECTISTA** : ING° ANA PAOLA HO VALDIVIESO CIP N° 62965





# CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

# VICTOR DAVID

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 422-2018-JUS/DGDPJ-DCMA  
MILAGROS PAOLA PINDAY NIÑO  
DIRECTORA

### ACTA DE NOTIFICACION

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ..... VICTOR DAVID ..... SEDE PAITA.  
EXPEDIENTE N° 060-2022 ..... CCEND/PAITA  
CEDULA DE NOTIFICACION N° 162-2022 .....

NOMBRE / CENTRO:

PROCURADOR MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

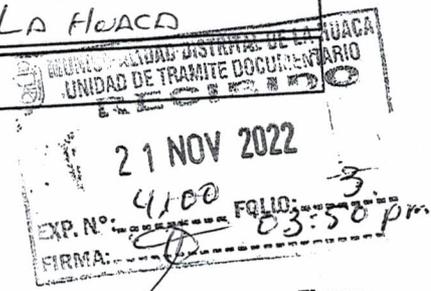
UBICACIÓN DEL DOMICILIO

Calle/ Jirón/ Avenida	Nº	MZ.	LOTE.
<u>PLAZA DE ARMAS</u>	<u>S/N</u>		
Urbanización/ Barrio	Provincia	Distrito	
	<u>PAITA</u>	<u>LA HUACA</u>	

Notificación realizada: Primera Visita  Segunda visita

en  
Recepción de la notificación:

Apellidos y Nombres	DNI N°	Relación con persona a notificar	Firma
<u>[Signature]</u>			



Se deja constancia que:

- Quien atendió se negó a identificar y a firmar el acto de conciliación.
- Quien atendió no quiso recibir la documentación.
- Se dejó bajo puerta al no encontrarse al invitado o a persona capaz en el domicilio señalado; no obstante habersele dejado aviso del día y hora en que se realizaría la diligencia de notificación dejada el: .....

Otras observaciones: \_\_\_\_\_  
**Nota:** La documentación dejado en merito a cualquiera de los supuestos anteriores, se tiene por bien notificado, de conformidad con los establecido en el Art. 17º del Reglamento de la Ley de Conciliación (D.S. N° 014-2008-JUS).

Características del inmueble donde se ha notificado: \_\_\_\_\_

Número de suministro de energía \_\_\_\_\_

NOTIFICADOR	DNI N°
<u>Ana Mery Pinday Niño</u>	<u>42493719</u>
FECHA LIMITE DE NOTIFICACION	
FECHA LÍMITE PARA DEVOLVER EL CARGO AL CENTRO	

FECHA DE NOTIFICACION	HORA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA ALCALDIA	
<b>RECIBIDO</b>	
21 NOV 2022	
FECHA:	
HORA:	<u>3:5</u>
FIRMA:	<u>[Signature]</u>

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
"Victor David"  
Ana Mery Pinday Niño  
SECRETARIA GENERAL



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** 2

**VICTOR DAVID**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 422-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA**

**MILAGROS PAOLA PINDAY NIÑO  
DIRECTORA**

**EXPEDIENTE N°: 060-2022-CCEVD/PAITA.**

**CONSTANCIA DE ASISTENCIA E INVITACIÓN PARA CONCILIAR**

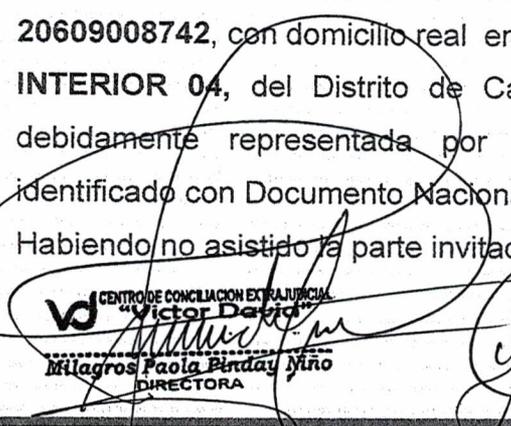
En la ciudad de Paita, siendo las 09:10 a.m. horas, del día Miércoles 16 del mes de Noviembre del año 2022, ante mi **MILAGROS PAOLA PINDAY NIÑO**, en mi mediante Reg. N° 34940 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 10184, presentó su solicitud de conciliación **CONSORCIO LA HUACA**, identificado con Registro Único del Contribuyente N° 20609008742, con domicilio real en **CA. AMAZONAS SEC. CASTILLA N° 401 – INTERIOR 04**, del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por el **SR. VICTOR SEMINARIO GUZMAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02671767, a efectos de invitar a la parte invitada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA**, con domicilio real en **PLAZA DE ARMAS S/N**, del Distrito de la Huaca, Provincia de Paita; Departamento de Piura; siendo la(s) materia(s) a conciliar: **AL RECONOCIMIENTO DE LA OBRA DE CREACION DEL SERVICIO PASIVO Y ACTIVO DEL PARQUE DEL NIÑO EN EL CENTRO POBLADO DE NOMARA, DEL DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA; DEPARTAMENTO DE PIURA, CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2403315 – I ETAPA – META PARQUE A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA**

**ASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:**

Siendo las 09:15 a.m. horas, del día Miércoles 16 del mes de Noviembre del año 2022 y luego de hacer los llamados respectivos se verificó la presencia de:

**CONSORCIO LA HUACA**, identificado con Registro Único del Contribuyente N° 20609008742, con domicilio real en **CA. AMAZONAS SEC. CASTILLA N° 401 – INTERIOR 04**, del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por el **SR. VICTOR SEMINARIO GUZMAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02671767.

Habiendo no asistido la parte invitada señor (es):

  
**CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**  
**"Victor David"**  
**Milagros Paola Pinday Niño**  
**DIRECTORA**

**A.H 8 DE JULIO MZ. A LT.17 PAITA**

**TELF.073/633657 CEL. 945526270**



# CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

# VICTOR DAVID

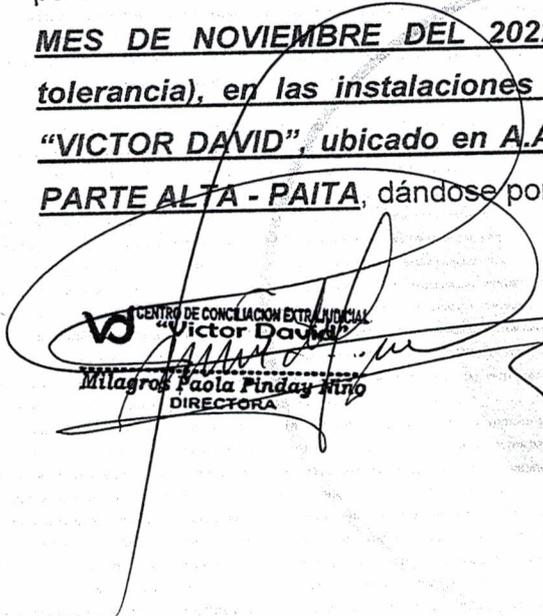
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 422-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA

MILAGROS PAOLA PINDAY NIÑO  
DIRECTORA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA, con domicilio real en PLAZA DE ARMAS S/N, del Distrito de la Huaca, Provincia de Paita; Departamento de Piura.

**SE SEÑALA NUEVA FECHA PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION:**

De conformidad con lo señalado por la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y el Decreto Supremo N° 017-2021-JUS que aprueba el texto Único Ordenado del Reglamento, se convoca a una nueva sesión para la realización de la audiencia de conciliación para el día **VIERNES 25 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022, a horas 11:00 a.m. (10 minutos de tolerancia), en las instalaciones del Centro de Conciliación Extrajudicial "VICTOR DAVID", ubicado en A.A.H.H 08 DE JULIO MZA: "A", LOTE: 17 - PARTE ALTA - PAITA**, dándose por notificada la parte asistente.

  
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL  
"Victor David"  
Milagros Paola Pinday Niño  
DIRECTORA

02671767

INFORME LEGAL N° 276-2022- MDLH/BHRC-AL-EXT4

La Huaca, 21 de noviembre del 2022

A : CPC Carlos Alexis Puchulán Reyes  
Gerente Municipal

DE : Abog. Bryan Harold Riofrío Córdova.  
Asesor Legal Externo

Asunto: Opinión legal sobre procedimiento de conciliación

Referencia: a) Informe N° 797-2022-MDLH-SODUR de 21 de octubre de 2022 y anexos.  
b) Solicitud de conciliación Reg. 3980 de 10 de noviembre de 2022  
c) Creación del servicio pasivo y activo del parque del niño en el C.P. Nomara del distrito de La Huaca – provincia de Paita – departamento de Piura CUI N° 24003315.



Sirva la presente para saludarle cordialmente y a la vez informar en relación al rubro de la referencia lo siguiente:

**Antecedentes:**

En primer lugar, se debe indicar que se ha creído conveniente acumular los expedientes de la referencia teniendo en cuenta que los mismos que se encuentran vinculados, en relación a la liquidación técnica financiera de la obra "Creación del servicio pasivo y activo del parque del niño en el CP Nomara del distrito de La Huaca – provincia de Paita – departamento de Piura CUI N° 24003315.

Por otra parte, visto los expedientes se desprende del informe N° 797-2022-MDLH-SODUR de 21 de octubre de 2022, lo siguiente:

Mediante Carta N° 015-2022/CON.LA el contratista CONSORCIO LA HUACA presento su liquidación de la obra.

A través del Informe N° 491-2022/MDHL-SODUR se le notifica al supervisor de obra la liquidación presentada.

Con Resolución de Alcaldía N° 306-2022-MDLH-A de 18 de agosto de 2022 se corrige el error material contenido en el monomio de la fórmula polinómica, aprobando la misma.

A través del Informe N° 028-2022/ING.NJPP-SUP de 26 de agosto de 2022, el supervisor de obra alcanza el informe de conformidad de la liquidación de obra.

Con carta N° 018-2022/CON.LA HUACA de 16 de setiembre de 2022, la empresa levanta las observaciones y el recalcu de la liquidación según la nueva fórmula polinómica.

Con informe N° 796-2022-MDLH-SODUR se le notifica al supervisor lo tramitado.

Mediante invitación para conciliar en el expediente N°60-2022 del Centro de Conciliación "VICTOR DAVID" de la ciudad de Paita, el contratista pretende el reconocimiento de la liquidación de obra "Creación del servicio pasivo y activo del parque del Niño en el C.P. Nomara, del distrito de La

  
Bryan Harold Riofrío Córdova  
Asesor Legal Externo

Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura, con CUI N° 2403315 | Etapa.

No indica expresamente el importe de la liquidación técnica financiera, sin embargo, del cuadro resumen, se aprecia que el importe del contrato de ejecución de obra ascendería a S/ 813,482.27 desagregado en un monto total de valorizaciones de S/ 723,141.83 y por concepto de reajuste de precio en importe de S/ 90,340.44

**Análisis:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme con el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental de conformidad con el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 4° del Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos Locales y el desarrollo integral y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 6°, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Con la recepción de la obra, correspondió iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.

En esa medida, la liquidación del contrato de obra debía contener todos los conceptos que formaban parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales debían estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran.



Handwritten signature and stamp of the Municipalidad Provincial de Piura, located in the bottom left corner of the page.

Que, el procedimiento de liquidación del contrato, puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.

En la liquidación del contrato de obra se debe contener todos los conceptos que formaban parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales debían estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran.

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados también en el Reglamento, debiendo aquella pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales".

El artículo 209° del Reglamento regula el procedimiento de liquidación del contrato de obra e indica lo siguiente:

*"(...) 209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.*

*209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

*209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

*209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.*

*209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

*209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o*



Handwritten signature and official stamp of the Entidad, including the text "Entidad" and "2019".

*arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

*209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.*

*209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver. (...)"*

El OSCE señala que la Conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto y los Centros de Conciliación son entidades - personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro- que tienen por objeto ejercer la función conciliadora. Tienen por finalidad asistir a las partes en la búsqueda de una solución consensual de sus conflictos.

Son materias conciliables en las contrataciones del Estado todas las referidas a la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, pudiendo citar como ejemplo las siguientes<sup>1</sup>:

1. Las referidas a la resolución contractual.
2. Las solicitudes de ampliación del plazo contractual.
3. Las relacionadas con la recepción y conformidad de la prestación.
4. Las referidas a las valorizaciones o metrados.
5. Liquidación del contrato.
6. Otros supuesto diferentes a los mencionados, antes de la fecha del pago final.
7. Las que versen sobre defectos o vicios ocultos.
8. Obligaciones previstas en el contrato que debe cumplirse con posterioridad al pago final.

En este sentido, es materia conciliable la pretensión del contratista CONSORCIO LA HUACA en relación a la liquidación del contrato de obra.

Respecto al fondo de la controversia, se ha verificado que la supervisión de obra objeta el importe practicado por concepto de reajustes de precio.

El OSCE señala que los Reajuste de precios, se obtienen por aplicación de las fórmulas ü polinómicas de reajuste de precios establecidas en el contrato<sup>2</sup>.

*"(...)*

*Reajustes*

*Definición Según lo establecido en el artículo 49 del Reglamento, las Bases deben establecer las fórmulas de reajuste, considerando los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUP) del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización, en concordancia al Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias.*

<sup>1</sup> <https://mail.osce.gob.pe/osce/content/conciliacion-y-arbitraje>

<sup>2</sup> [tps://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Capacidades/Capacitacion/Virtual/curso\\_contratacion\\_obras/libro\\_cap5\\_obras.pdf](https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Capacidades/Capacitacion/Virtual/curso_contratacion_obras/libro_cap5_obras.pdf)

En el mismo sentido, el artículo 198 del Reglamento establece que, los reajustes se calcularán con el coeficiente "K" conocido a ese momento. Posteriormente, se regularizarán los reajustes y se pagarán con la valorización más cercana, o en la liquidación final, sin intereses. De los citados preceptos legales, se desprende que los reajustes son cálculos matemáticos que se efectúan tanto a las valorizaciones correspondientes a las prestaciones originalmente pactadas en el contrato, como de aquellas prestaciones adicionales que la Entidad ordene ejecutar al contratista, a efectos de ajustar sus precios al mes en que debe ser pagada la valorización. (Opinión N° 005-2011-DTN).

El objetivo de un sistema de reajuste automático de precios es dotar a las partes contratantes de una obra pública de los mecanismos que permitan asegurar el equilibrio económico del contrato, de manera que los efectos de las variaciones de los precios de los insumos (que pueden subir o bajar) en el tiempo que media entre la formulación del precio base y la ejecución, sean adecuadamente detectados y se pueda hacer una actualización constante, justa y real de los precios, sin perjuicio para ninguna de las dos partes contratantes.

#### *Fórmulas Polinómicas*

En el Perú el sistema de fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 011-79- VC y sus modificatorias.

Se denominan FÓRMULAS, porque en efecto son fórmulas matemáticas, son POLINÓMICAS porque tienen varios sumandos o monomios, son de REAJUSTE DE PRECIOS porque su función es calcular el efecto que la variación de los precios de los insumos de la construcción tiene sobre el valor original de un presupuesto de obra y son automáticas porque una vez establecidas en el contrato, su cálculo se hace a partir de valores calculados y publicados oficialmente por el INEI.

El procedimiento de aplicación del sistema comprende dos momentos y procesos diferentes: a) La construcción o determinación de la fórmula para incluirla en los contratos de construcción (la misma que debe incluirse en las Bases), y b) La aplicación de la fórmula para calcular mes a mes el reajuste que corresponde cancelar a los contratistas, (...) según corresponda.

Sobre el particular, se tiene que mediante el Informe N° 603-2022-MDLH-SODUR de 17 de agosto de 2022, se solicitó emitir la Resolución de Alcaldía corrigiendo el error material contenido en el MONOMIO N°4, relacionado a la conformación de monomios del mismo y en la agrupación la suma de los porcentajes de participación de cada índice la sumatoria arroja 100.001%, por error involuntario se consigna 0.001%, el cual debe ser 100.000% de la Obra: Creación del servicio pasivo y activo del parque del Niño en el C. P. Nomara, del distrito de La Huaca – Provincia de Paíta – departamento de Piura - I Etapa con CUI N° 2403312, emitiéndose el informe legal N° 187-2022– MDLH/BHRC-AL-EXT de 17 de agosto del 2022, lo que genero la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 306-2022-MDLH-A de 18 de agosto de 2022 que corrige el error material contenido en el monomio de la fórmula polinómica, de la citada obra.

En este sentido, no resulta lógico que se otorgue como valor por concepto de reajustes 00.00, asimismo, es no posible dar por valido lo señalado por el contratista, por lo que, a efecto, de proceder con una opción favorable a la entidad, el área usuaria deberá practicar la liquidación en el extremo controvertido, aplicando la fórmula polinómica corregida y a partir de ello, el despacho de alcaldía, podrá valorar si resulta conveniente la conciliación o no.

#### **CONCLUSIONES**

1. Resulta procedente el procedimiento de conciliación, teniendo en cuenta que la materia a conciliar está relacionada a la liquidación del contrato de obra.
2. No es razonable que se otorgue como valor por concepto de reajustes de precios S/ 00.00.

3. El área usuaria deberá practicar la liquidación en el extremo controvertido, aplicando la fórmula polinómica corregida y a partir de ello, el despacho de alcaldía, podrá valorar si resulta conveniente la conciliación o no.

**RECOMENDACIONES:**

1. De ser conveniente la conciliación, el titular de la entidad, puede participar como representante de este gobierno local, en la conciliación.
2. En caso, que no pueda participar en la nueva fecha a programar, podrá emitir resolución de alcaldía que autorice al Abog. a cargos de los asuntos judiciales, a conciliar indicando los alcances de la conciliación.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. P. P.', is written over a faint, dotted horizontal line. The signature is fluid and cursive.



# CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

# VICTOR DAVID

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 422-2018-JUS/DGPAJ-DCMA

MILAGROS PAOLA PINDAY NIÑO  
DIRECTORA

### ACTA DE NOTIFICACION

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ..... VICTOR DAVID ..... SEDE PAITA.

EXPEDIENTE N° 060-2022 CCEVD/PAITA

CEDULA DE NOTIFICACION N° 156-202

NOMBRE / CENTRO: Municipalidad Distrital de La Huaca

### UBICACIÓN DEL DOMICILIO

Calle/ Jirón/ Avenida

Plaza de Armas

N°

S/N.

MZ.

LOTE.

Urbanización/ Barrio

Provincia

Paita.

Distrito

La Huaca

Notificación realizada: Primera Visita  Segunda visita

en

Recepción de la notificación:

DE LA  
UNIDAD DE NOTIFICACION  
NOTARIO  
10 NOV 2022  
EXP. N°: 3979 FOLIO: 68  
FIRMA: [Firma] 03:17pm

Apellidos y Nombres

DNI N°

Relación con persona a notificar

Firma

Se deja constancia que:

- Quien atendió se negó a identificar y a firmar el acto de conciliación
- Quien atendió no quiso recibir la documentación.
- Se dejó bajo puerta al no encontrarse al invitado o a persona capaz en el domicilio señalado; no obstante habérsele dejado aviso del día y hora en que se realizaría la diligencia de notificación dejada el: .....

Otras observaciones:

**Nota:** La documentación dejado en merito a cualquiera de los supuestos anteriores, se tiene por bien notificado, de conformidad con los establecido en el Art. 17º del Reglamento de la Ley de Conciliación (D.S. N° 014-2008-JUS).

Características del inmueble donde se ha notificado:

\_\_\_\_\_

Número de suministro de energía

\_\_\_\_\_

NOTIFICADOR

Ana Mery Pinday Niño

DNI N°

42493718

FECHA DE NOTIFICACION

HORA

FECHA LIMITE DE NOTIFICACION

FECHA LÍMITE PARA DEVOLVER EL CARGO AL CENTRO

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL  
"Victor David"  
Ana Mery Pinday Niño  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA  
ALCALDIA  
**RECIBIDO**  
10 NOV 2022  
FECHA: \_\_\_\_\_  
HORA: 3:41P  
FIRMA: [Firma]



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

VICTOR DAVID

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 422-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA

MILAGROS PAOLA PINDAY NIÑO

DIRECTORA

**INVITACION PARA CONCILIAR**

Señor (es) (as):

	Nombre o Razón Social:	Dirección
Solicitantes (s)	CONSORCIO LA HUACA REPRESENTADO POR SR. VICTOR SEMINARIO GUZMAN	➤ CAL. AMAZONAS SEC. CASTILLA N° 401 INT. 4 (CERCA A LA MUNICIPALIDAD DE CASTILLA) PIURA - CASTILLA
Invitado (s)	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA	➤ PLAZA DE ARMAS S/N - LA HUACA PAITA PIURA.

De mi especial estima:

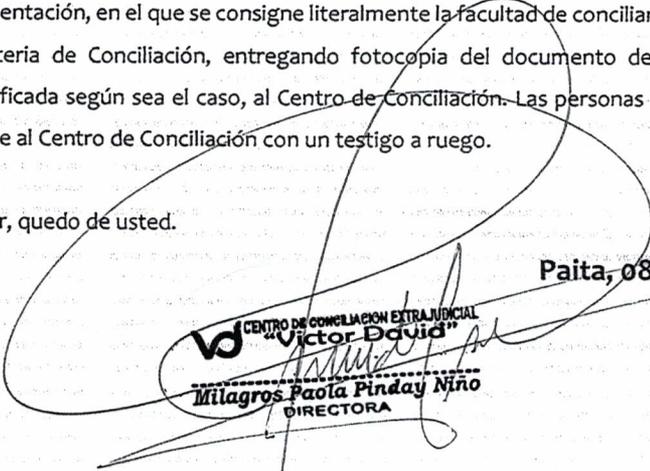
Por medio de la presente, le invito a participar en una audiencia de conciliación que se realizará en CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "VICTOR DAVID", con domicilio real en: A.A.H.H 08 DE JULIO MZA: "A, LOTE: 17 - PARTE ALTA PAITA, el día MIÉRCOLES 16 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022, a horas 09:00 a.m. (10 minutos de tolerancia), en la cual me permitiré asistirle en la búsqueda de una solución común al problema que tienen respecto a **AL RECONOCIMIENTO DE LA LIQUIDACION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO PASIVO Y ACTIVO DEL PARQUE DEL NIÑO EN EL C.P. NOMARA DEL DISTRITO DE LA HUACA PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA - CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2403315- I ETAPA - META : PARQUE A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA;** de acuerdo con la copia simple de la solicitud de Conciliación y anexos que se le adjunta en la presente invitación.

*La Conciliación Extrajudicial es una institución consensual, es decir prima la voluntad de las partes para solucionar conflictos o divergencias, a través de un procedimiento ágil, flexible y económico, ahorrando el tiempo que les demandaría un proceso Judicial, y los mayores costos del mismo. Asimismo, no es necesaria la presencia de un abogado y de arribarse a acuerdos el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del D.L 1070.*

Las partes deberán asistir a la reunión conciliatoria identificándose con documento de identidad y/o documento que acredite la representación, en el que se consigne literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de Conciliación, entregando fotocopia del documento de identidad, copia notarialmente legalizado o certificada según sea el caso, al Centro de Conciliación. Las personas iletradas o que no puedan firmar deberán acercarse al Centro de Conciliación con un testigo a ruego.

Sin otro particular, quedo de usted.

Paita, 08 de Noviembre del 2022.

  
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL  
"Victor David"  
Milagros Paola Pinday Niño  
DIRECTORA

A.H 8 DE JULIO MZ. A LT.17 PAITA

TELF.073/633657 CEL. 945526270